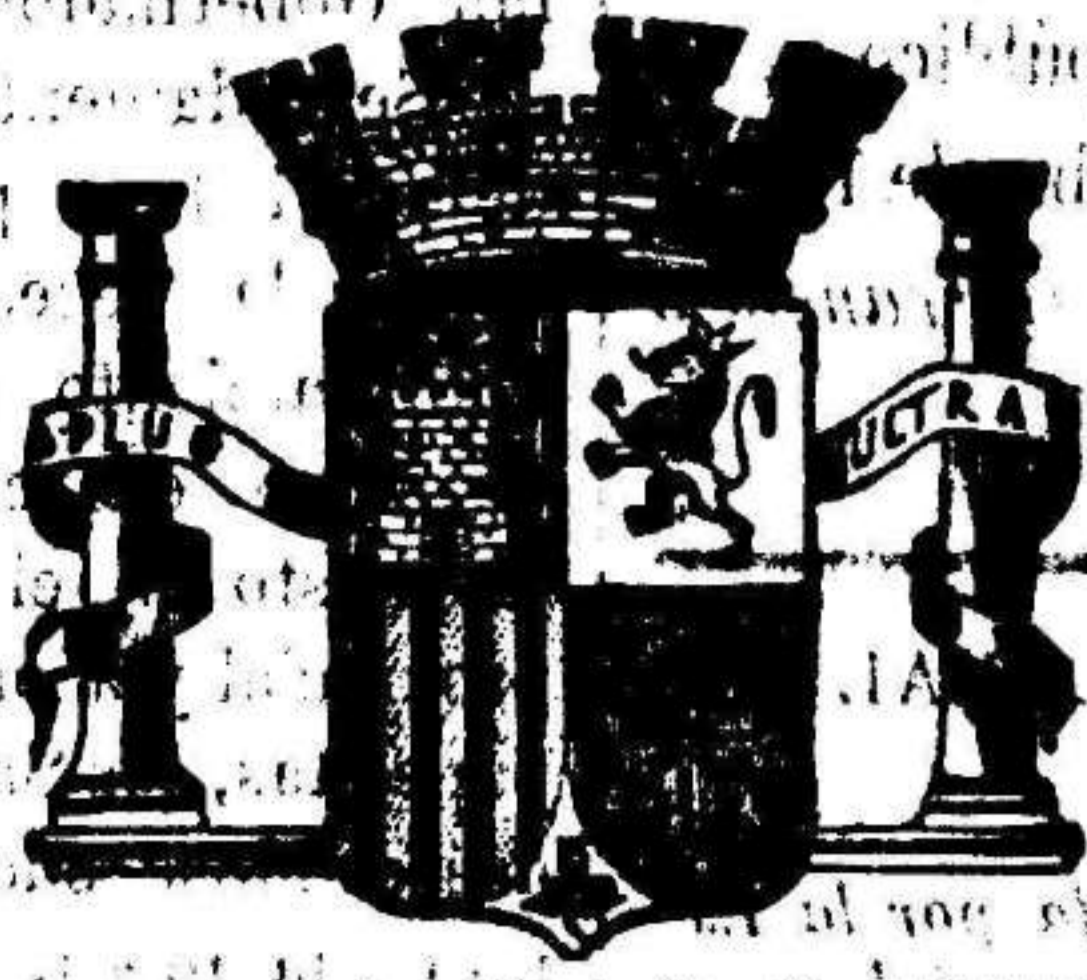


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

**SUSCRICION EN LA CAPITAL.**—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

**Roda de la Capital.**—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Número suseltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PEBALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. —Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo. —No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 312)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado, segun previene el artículo 53 de la ley provincial, el expediente de suspension de un acuerdo de esa Diputacion, relativo á inspeccionar y S. las oficinas de esta Corporacion, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comision provincial de la Coruña acordó en 28 de Junio próximo pasado manifestar al Gobernador de la misma que cuando tratara de ejercer la inspeccion á que se refiere el art. 9.º de la ley provincial se sirviera ponerlo en conocimiento de aquella Corporacion, designando previamente dia y hora, y verificando aquel acto personalmente y sin ir acompañado de ningun funcionario administrativo ni judicial»

Suspendido ese acuerdo por el Gobernador de la Coruña, fundandose en el caso 1.º del art. 48 de la ley, ha sido remitido el expediente á informe de la Seccion con Real orden de 21 del mes anterior.

Bajo dos aspectos hay que examinar el acuerdo de que se trata, ó sea en cuanto á la competencia que para dictarlo tenia la Comision provincial, y en cuanto á la esencia del acuerdo mismo.

Al Gobernador corresponde, como Jefe superior de la Administracion, inspeccionar las dependencias de la provincia y Ayuntamientos, comprobando el estado de sus cajas, archivos y cuentas, y cuidando de que sean cumplidas así las leyes y disposiciones generales como los

acuerdos de la Diputacion y Comision.

El precepto está claro y esplicito; el Gobernador hace esa inspeccion como tal Gobernador en los términos que más oportuno le parece, cuando lo crea conveniente y sin necesidad de avisar con tiempo á las corporaciones provinciales el momento en que va á desempeñar un cargo que la ley le impone. Aparte de que tal es la inteligencia que ha de darse á ese artículo segun su redaccion literal, su espíritu no autoriza otra interpretacion.

Desde el instante en que los Gobernadores tuvieran que dar aviso anticipado de su visita, quedaria esta fácilmente desvirtuada.

Que el Gobernador de la provincia no puede delegar las atribuciones que le confiere la ley en su respectivo artículo 9.º es indudable, ya se atiende á la naturaleza de aquellas, ya tambien que el legislador no ha autorizado semejante delegacion.

Pero entre que el Gobernador inspeccione personalmente las dependencias provinciales y que no pueda valerse para hacerlo del auxilio de ningun funcionario administrativo, hay una gran diferencia.

Exigido que la Comision provincial de la Coruña exige equivale á convertir en letra muerta el precepto de la ley, porque en la mayor parte, en casi todos los casos, es imposible que los Gobernadores puedan por sí exclusivamente verificar todas aquellas operaciones que lleva consigo la inspeccion á que este expediente se refiere.

De estas consideraciones se deduce lógicamente la incompetencia de la Comision al dictar el acuerdo de que se trata, porque aquella

corporacion no tiene facultades, segun la ley, para dictar disposicion alguna que coarte en lo más mínimo las atribuciones que corresponden á los Gobernadores; y limitando el acuerdo de que viene haciéndose mencion el ejercicio del derecho que el Gobernador de la Coruña tenia de inspeccionar las dependencias de la Diputacion, debió aquella Autoridad proceder, como lo verificó, á suspender dicho acuerdo que infringió las disposiciones de la ley provincial, lo cual debe impedir el Gobierno en virtud de lo dispuesto en el art. 88 de la misma.

En resumen:

La Seccion opina que fué procedente la suspension del acuerdo tomado por la Comision provincial de la Coruña en 28 de Junio próximo pasado, y que dejándose por tanto sin efecto, debe declararse, para que sirva de regla en casos análogos, que á los Gobernadores corresponde ejercer por sí las funciones que les concede el caso 5.º del art. 9.º de la ley provincial, sin necesidad de dar aviso previo á las Diputaciones y Comisiones provinciales.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 14 de Octubre de 1872.—Ruiz Zorrilla. —Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta núm. 314.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de suspension de un acuerdo de esa Diputacion

sobre que no faciliten á V. S. datos ni expedientes de la misma, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente remitido á su informe con Real orden de 21 del mes próximo pasado, recibida el 27, resultando que el Gobernador de la Coruña suspendió un acuerdo tomado por la Comision provincial en 28 de Junio último, disponiendo que cuando dicha Autoridad reclamara algunos expedientes no le fueran entregados sino precediendo orden de la citada Comision, y debiendo verificarse el examen de aquellos en el local de la Diputacion y acompañando al Gobernador los Auxiliares dependientes de esta que la Comision designara.

El Gobernador ha suspendido ese acuerdo por considerar que la Comision no tenia competencia para dictarlo y por creer que coartaba las facultades que á los Gobernadores concede el caso 5.º del art. 9.º de la ley provincial.

La Seccion ha espuesto como debe interpretarse en su sentir ese precepto legal en el dictamen emitido con esta misma fecha en un expediente relativo á la suspension de otro acuerdo de la misma Comision provincial de la Coruña en cuanto al modo de verificarse por los Gobernadores la inspeccion á que el citado artículo se refiere.

Las razones que en ese dictamen se consignan, ya en cuanto á la competencia de la Comision para dictar ese acuerdo, ya en cuanto á las atribuciones del Gobernador para verificar aquella inspeccion, uno de cuyos actos es el examen de expedientes en el local de la Diputacion,

son en un todo aplicables al presente caso, y dándolas por reproducidas.

La Sección opina:

1.º Que debe declararse procedente la suspensión del acuerdo objeto de este dictamen.

2.º Que a los Gobernadores de provincia corresponde, como uno de los actos de inspección que á dichas Autoridades confiere el artículo 9.º de la ley, el exámen de los expedientes en el local de las Diputaciones y Comisiones provinciales, sin que preceda autorización de estas corporaciones, valiéndose de Auxiliares dependientes de las mismas ó los funcionarios que estimen oportuno.

3.º Que cuando los Gobernadores quieran examinar los expedientes fuera del local de las corporaciones provinciales, deben dar aviso á estas y preceder la orden de las mismas.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 122.

Por la Junta de Gobierno de la Comisión Española para la Exposición universal de Viena, con fecha 3 del actual se me comunica lo siguiente:

«La Junta de Gobierno acordó en sesión celebrada el día de ayer participar á V. S. que S. M. ha tenido á bien conceder franquicia oficial á la correspondencia postal y telegráfica de la Comisión general Española para la Exposición de Viena, siempre que la primera se dirija con sobre al Presidente ó Secretario de la misma y se sujete la segunda á las bases del convenio últimamente revisado en la Capital de Italia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva dar á la noticia la conveniente publicidad por medio del Boletín oficial de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1872.—El Presidente accidental, J. Emilio de Santos.—El Secretario, Manuel Allustante.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Palencia 9 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión inaugural celebrada por la Excelentísima Diputación provincial en su renovación bienal de 1872.

En la ciudad de Palencia á dos días del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos se constituyeron en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial los Sres. D. Juan Francisco Lobos, Gobernador civil de la provincia, Don José Antonio Lopez, D. Domingo Marcos Rodriguez, D. Santiago Jalón, D. Perfecto Arredondo, D. Antonio Fernandez Castilla, D. Juan Reuvelta, D. José Colmenares Valbuena, D. Leonardo Perez Mier, D. Blas Gallego, D. Crisógono Dueñas, D. Antonio Diez, D. Ramon Herrero Diez, D. Juan Perez Miguel, D. Mariano Blanco, Don Blas Rodriguez, D. Antonio Jofre, D. Cayo Rodriguez, D. Prócuro N. Garrachon, D. Gumersindo Ausin, D. Braulio Mancebo, D. Ventura Pereda, D. Casimiro Junco y Don Fermín Herrero Salas, bajo la presidencia del primero, quien, despues de anunciar que la Diputación provincial renovada segun lo prevenido en la ley iba á constituirse interinamente, ordenó la lectura del decreto de 19 de Agosto del corriente año y artículos de la ley provincial que se refieren á la manera de constituirse interina y definitivamente estas Corporaciones.

Dada lectura por el infrascrito Secretario de citadas disposiciones, el Sr. Gobernador escitó á todos y cada uno de los Diputados presentes que se considerasen con derecho á ocupar la presidencia de edad ó desempeñar el cargo de Secretarios interinos se sirviesen manifestarlo exhibiendo los documentos justificativos que tuviesen por conveniente.

Como por ninguno de los Señores presentes se hiciese alegación alguna en este sentido, el Sr. Gobernador Presidente procedió á hacer por sí la designación de Presidente y Secretarios de edad, nombrando al efecto al Sr. D. Domingo Marcos Rodriguez para el primer cargo y para los segundos á los Sres. D. Gumersindo Ausin y D. Braulio Mancebo, por resultar ser el primero el de más edad y los segundos los dos más jóvenes de entre los presentes, manifestando su conformidad todos los concurrentes con la designación hecha por el Sr. Gobernador.

Acto continuo el Sr. Gobernador Presidente, despues de declarar constituida interinamente á la Excm. Diputación, dió posesión de sus cargos á los Sres. Marcos Rodriguez, Ausin

y Mancebo que ocuparon sus respectivos puestos, retirándose el Señor Gobernador.

Seguidamente el Sr. Presidente de edad hizo presente á la Corporación la necesidad de proceder al nombramiento de dos Comisiones de actas en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 de la ley provincial y acordada la votación por papeletas, los Sres. Diputados fueron acercándose sucesivamente y uno á uno á la mesa, entregando al Señor Presidente sus papeletas y depositándolas este en la urna colocada al efecto.

Terminada la votación y hecha por el Sr. Presidente la oportuna pregunta acerca de si faltaba por votar algun Sr. Diputado, se procedió al escrutinio que dió el siguiente resultado:

Tomaron parte en la votación veintitres Sres. Diputados presentes: Obtuvieron votos para la primera Comisión

D. Braulio Mancebo.	23
D. Cayo Rodriguez.	23
D. Juan Perez Miguel.	23

Quedaron por consecuencia elegidos individuos de la primera Comisión los Sres. Mancebo, Rodriguez y Perez Miguel.

Verificada la segunda votación en igual forma que la anterior, se procedió al escrutinio que dió el siguiente resultado:

Tomaron parte en la votación, veintidos Sres. Diputados, obteniendo

D. Blas Gallego.	21
D. Crisógono Dueñas.	22
D. Perfecto Arredondo.	22
D. Ventura de Pereda.	1

En vista de este resultado, el Sr. Presidente manifestó que quedaban elegidos individuos de esta segunda Comisión los Sres. Gallego, Dueñas y Arredondo.

El Sr. Lopez manifestó que consideraba conveniente se diese lectura, si antes no se habia verificado, de la lista de los Sres. Diputados electos que hubiesen presentado sus credenciales en la Secretaría de esta Corporación, y estimado así por S. E. se dió lectura de referida lista cuyos nombres confrontaron perfectamente con los de los Señores que resultan proclamados en las actas de escrutinio general.

El Sr. Presidente recomendó la mayor actividad á las Comisiones nombradas á fin de que emitan sus dictámenes á la posible brevedad, y en atención á lo avanzado de la hora se suspendió la sesión para continuarla á las cuatro de la tarde.

Nuevamente abierta á la hora designada, el Sr. Presidente manifestó que terminados algunos dictámenes de la Comisión de actas y de conformidad con lo prevenido en el artículo 28 de la ley provincial se iba á dar cuenta de aquellos á fin de abreviar en lo posible la constitución definitiva de la Corporación provincial para lo cual el

Secretario Sr. Gallego leyó el siguiente dictamen:

«La Comisión que suscribe ha examinado con detención las actas de elección de Diputado provincial de los distritos de Cervera de Rio-Buerga, Villasarbiño y Torquemada, y hallándolas ajustadas á las prescripciones legales, y sin proponer alguna, propone á la Excm. Diputación provincial la aprobación de ellas y la admisión de los Diputados electos que lo son respectivamente D. Braulio Mancebo de la Varga, Don Juan Perez Miguel y D. Cayo Rodriguez. No obstante V. E. resolverá lo que considere mas conveniente.—Palencia 2 de Noviembre de 1872.—Perfecto Arredondo.—Crisógono Dueñas.—Blas Gallego.»

Declarada urgente la discusión del dictamen leído, y no habiendo hecho uso de la palabra ningun Sr. Diputado, se procedió á su votación en forma ordinaria, resultando aprobado por unanimidad, quedando admitidos diputados los Sres. Don Braulio Mancebo, D. Juan Perez Miguel y D. Cayo Rodriguez.

A continuación el mismo Sr. Secretario dió lectura tambien del siguiente dictamen:

«La Comisión de actas nombrada por la Excm. Diputación provincial ha examinado detenidamente las de los distritos de Palenzuela, Cervatos de la Cueva, Saldaña, Villarramiel, Villarén, Respanda de la Peña, Villaelles, Vertavillo, Baltanás y Pindo del Rio, las cuales no contienen protesta ni reclamación alguna que afecten ni en forma ni en el fondo, á la validez de las mismas y por lo tanto propone á V. E. la aprobación de las mismas y que sean admitidos como diputados los que de las mismas resultan proclamados y son respectivamente los Sres. D. Perfecto Arredondo, D. Antonio Diez Durantez, D. Eugenio Urizar de Aldaca, D. Ramon Herrero Diez, D. Leonardo Perez Mier, D. José Colmenares Valbuena, D. Blas Gallego, D. Fermín Herrero y Salas, D. Santiago Jalón, y D. José del Campillo Rodriguez. V. E. sin embargo resolverá como siempre lo que estime mas conveniente.—Salón de sesiones de la Excelentísima Diputación de Palencia á 2 de Noviembre de 1872.—Cayo Rodriguez.—Braulio Mancebo.—Juan Perez Miguel.»

Declarada igualmente urgente la discusión de este dictamen y no habiendo sido impugnado por ningun Sr. Diputado, se procedió á la votación del mismo por partes y en forma ordinaria, resultando aprobado por unanimidad y admitidos como Diputados los Sres. Arredondo, Diez Durantez, Urizar de Aldaca, Herrero Diez, Perez Mier, Colmenares Valbuena, Gallego, Herrero Salas, Jalón y Campillo Rodriguez.

El mismo Sr. Secretario leyó tambien el siguiente dictamen:

«La Comisión de actas nombrada por la Excm. Diputación ha examinado el correspondiente al distrito de Dueñas, en la que aparece que por el elector, D. Tomás Villameriel fué protestada la elección parcial del tercer día del pueblo de Villameriel de Cerrato, en razón á que habiendo debido verificarse la elección en tres colegios electorales que son los que se ven en el Ayuntamiento á juicio de los protestantes, no se habia verificado mas que en uno, cuya protesta fué desechada por la mesa en atención á que siempre y en elecciones anteriores se han verificado en un solo

colegio. La Comisión, considerando que contra esta forma de elección en un solo colegio no se ha hecho reclamación en tiempo oportuno en el período legal visto lo dispuesto en el art. 47 de la ley electoral y considerando además que el número de votos obtenidos por el candidato proclamado en el pueblo de Villamuriel de Cerrato no puede afectar en nada el resultado de la elección puesto que aparece con una mayoría excesiva al número total de los electores que han tomado parte en dicho pueblo, es de dictamen que V. E. preste su aprobación a referida acta y en su consecuencia sea admitido como Diputado el que aparece proclamado por el mismo distrito, D. Crisógono Dueñas. V. E. como siempre en su distinguido criterio resolverá lo que crea más conveniente en justicia. —Salon de sesiones de la Excm. Diputación de Palencia a 2 de Noviembre de 1872. —Cayo Rodríguez. —Braulio Mancebo. —Juan Pérez Miguel.

Prévia declaración de urgencia, el Sr. Presidente abrió discusión sobre este dictamen y como no fuera impugnado por ningún Sr. Diputado se procedió a su votación en forma ordinaria, siendo aprobado por unanimidad.

En su consecuencia quedó admitido Diputado por el distrito de Dueñas el Sr. D. Crisógono Dueñas.

En este estado y no habiendo más dictámenes de que dar cuenta, el Sr. Presidente hizo observar que atendida la brevedad que la ley recomienda para la constitución definitiva de las Diputaciones, según se deduce del texto y espíritu de los artículos 27 y 28 de la ley provincial y resultando ya aprobadas actas y admitidos Diputados en número bastante para formar una respetable mayoría, era procedente constituirse ya definitivamente la Diputación eligiendo de su seno un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios.

El Sr. Rodríguez (D. Cayo) rogó a la Excm. Diputación se sirviese diferir su constitución definitiva hasta que la respectiva Comisión emitiese sus dictámenes respecto a las actas de Palencia (2.º distrito) y Amusco a fin de que los representantes de estos distritos no se vean privados de tomar parte activa en las deliberaciones y acuerdos de esta Corporación.

El Sr. Pérez Miguel, individuo de la Comisión de actas espuso que, atendida la premura del tiempo que se le había concedido, no había sido posible a aquella emitir su dictamen sobre todas las actas, con tanto mayor motivo, cuanto que contenían protestas las de Palencia y Amusco, la Comisión deseaba examinarlas con la debida detención a fin de poder emitir su dictamen con toda imparcialidad y conocimiento de causa.

El Sr. Lopez llamó la atención hacia el contenido de las disposiciones de la ley provincial, citadas por el Sr. Presidente, demostrando interpretación que en su concepto les corresponde contraria a lo pretendido por el Sr. Rodríguez y ter-

minó manifestando que, no obstante lo espuesto, si la Corporación acordaba aplazar su constitución definitiva, él por su parte se adhería al pensamiento.

El Sr. Jalon hizo algunas observaciones en apoyo de lo pretendido por el Sr. Rodríguez, insistiendo en la conveniencia de no privar a los Representantes del segundo distrito de Palencia y de Amusco de tomar parte en los acuerdos de esta Corporación.

El Sr. Garrachón se adhirió a las manifestaciones del Sr. Lopez.

El Sr. Blanco espuso que en su concepto era muy terminante el precepto legal y por tanto no cabía discusión ni votación sobre su contenido.

El Sr. Junco recordó lo ocurrido al constituirse la anterior Diputación, esponiendo que en aquella época se había cumplido esta formalidad de la ley tan pronto como se hubieron aprobado las actas de la mayoría legal sin esperarse la aprobación de las restantes en número considerable. Hizo S. S. algunas observaciones para demostrar la improcedencia de la prórroga pretendida por el Sr. Rodríguez y terminó rogando a la Corporación se sirviese acordar proceder a su definitiva constitución.

El Sr. Jalon, rectificando, espuso que en su humilde opinión la verdadera inteligencia que corresponde al artículo 28 de la ley era la de que la constitución definitiva de la Diputación no debía tener lugar hasta tanto que se aprobasen las actas que no contuviesen protestas que afectasen a la validez de la elección y como que respecto de las actas de Palencia y Amusco no existía dictamen alguno, no se sabía tampoco si las protestas afectaban ó no a su validez, por lo cual precisaba que la Comisión dictaminase sobre ellas.

El Sr. Ausín espuso que si bien en las actas de su elección aparecían algunas protestas, carecían de toda fuerza ó valor legal, puesto que los protestantes no han justificado los hechos en que las fundan a pesar de haber tenido tiempo y comodidad suficientes al efecto.

Después de varias observaciones el Sr. Lopez propuso se suspendiese la sesión por una hora a fin de que la Comisión de actas emitiese sus dictámenes ó manifestase si las protestas contenidas en las actas de Palencia y Amusco afectaban ó no a la validez de la elección.

Hecha la oportuna pregunta, el acuerdo fue afirmativo.

Trascurrido el tiempo señalado y abierta nuevamente la sesión el Secretario Sr. Gallego leyó el siguiente dictamen:

«La Comisión de actas formada por la Excm. Diputación provincial habiendo examinado detenidamente el acta referente al 2.º distrito de la Capital y resultando de ella haberse protestado la elección el tercer día en los colegios de San Miguel

y Santa Marina, por suponerse se habían ejercido coacciones, violencias y sobornos con los electores en los días de la elección. Las bases ofrecían justificar a su tiempo que protesta fue desechada por la mesa del colegio electoral de San Miguel por considerarla infundada, sobre la que nada resolvió la de Santa Marina. La Comisión, considerando que no se han justificado como se ha ofrecido en el tiempo que medió desde el día de la elección hasta la fecha ninguno de los extremos que comprende la protesta. Considerando que ha trascurrido tiempo demasiado bastante para que los protestantes hubieran podido aducir en apoyo de su reclamación cuantos datos y justificantes conceptuasen necesarios es de dictamen se apruebe por V. E. la indicada acta del segundo colegio electoral de esta Capital y en su consecuencia sea admitido como diputado el Sr. D. Gumersindo Ausín Balbas, que aparece proclamado por la mesa del escrutinio general por haber obtenido mayoría de votos. V. E., sin embargo, como siempre, resolverá en su ilustrado criterio lo que juzgue más procedente en justicia. —Salon de sesiones de la Excm. Diputación provincial de Palencia a 2 de Noviembre de 1872. —Cayo Rodríguez. —Braulio Mancebo. —Juan Pérez Miguel.»

Declarada también urgente la discusión de este dictamen y no habiendo sido impugnado por ningún señor Diputado, se procedió a su votación, siendo aprobado por unanimidad en forma ordinaria y quedando admitido como Diputado por el segundo distrito de la capital el Sr. D. Gumersindo Ausín Balbas.

A continuación dió lectura el mismo Secretario Sr. Gallego al siguiente dictamen:

«La Comisión no teniendo a la vista todos los documentos necesarios para resolver con el debido acierto sobre el acta del distrito electoral de Amusco y necesitando también más tiempo para examinar detenidamente todos los que se la han presentado y a la mira de no dilatar la constitución definitiva de esta Corporación provincial, no puede emitir por ahora dictamen ninguno respecto de la indicada acta de Amusco. V. E., sin embargo, acordará lo más oportuno. —Sala de sesiones de la Diputación provincial de Palencia a 2 de Noviembre de 1872. —Juan Pérez Miguel. —Cayo Rodríguez. —Braulio Mancebo.»

Terminada la lectura de este dictamen y previa declaración de urgencia, obtuvo el uso de la palabra el Sr. Junco, quien manifestó que la Diputación no podía constituirse legalmente, dado el criterio aceptado anteriormente, puesto que en el dictamen leído, la Comisión nada espresa acerca de las protestas que contiene el acta de Amusco y si éstas afectan ó no a la validez de la elección.

El Sr. Lopez haciendo observar que esta declaración por parte de la Comisión para prejuzgar respecto al resultado definitivo de las deliberaciones de la Diputación, rogó a aquella se sirviese dictaminar respecto a este importante extremo.

Después de algunas observaciones de los Sres. Jalon, Rodríguez y Garrachón acordó unánimemente en forma ordinaria que conferenciando de nuevo la Comisión de actas y pasando a la misma el dic-

tamen leído, se sirviese informar lo que estimase más acertado respecto a si las protestas consignadas y unidas al acta de Amusco afectan ó no a la validez de la elección.

Verificado así, el Secretario Sr. Mancebo leyó el siguiente dictamen:

«En vista de los datos de la Excm. Diputación de constituirse definitivamente la Comisión es de dictamen que si bien no ha hecho un estudio detenido del acta del distrito electoral de Amusco y no puede dar un dictamen definitivo, considera que contiene protestas que pudieran afectar a la validez y en su consecuencia para los efectos del art. 28 puede quedar a la resolución definitiva de la Diputación, Palencia a 2 de Noviembre de 1872. —Juan Pérez Miguel. —Braulio Mancebo. —Cayo Rodríguez.»

Enterada la Excm. Diputación acordó unánimemente en vista de la declaración de la Comisión de actas proceder inmediatamente a su constitución definitiva eligiendo un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios.

Anunciado por el Sr. Presidente que iba a procederse a la elección de Presidente de la Diputación, los Sres. Diputados provistos de las correspondientes papeletas fueron acercándose sucesivamente y uno a uno a la mesa entregándolas al Sr. Presidente que las depositó en la urna destinada al efecto, y después de haber preguntado si faltaba por votar algún Sr. Diputado, sin que en este sentido se hiciera reclamación alguna, manifestó S. S. que iba a procederse al escrutinio, verificando el cual, dió el resultado siguiente:

Tomaron parte en la votación veintitres Sres. Diputados, obteniendo

D. José Antonio Lopez, 22 votos.

Papeletas en blanco, 1.

En su consecuencia el Sr. Presidente de edad proclamó Presidente de la Excm. Diputación al Sr. Don José Antonio Lopez por haber obtenido mayoría legal de votos.

A continuación se procedió a la elección de Vicepresidente y verificada la votación por papeletas y con las mismas solemnidades que la anterior, sin reclamación de ninguna especie, procedió el Sr. Presidente a practicar el escrutinio, que dió el siguiente resultado:

Tomaron parte en la votación veintitres Sres. Diputados, habiendo obtenido

D. Santiago Jalon, 21 votos.

D. Domingo Marcos Rodríguez, 1.

Papeletas en blanco, 1.

Por tanto el Sr. Presidente proclamó Vicepresidente de la Excelentísima Diputación provincial al Sr. D. Santiago Jalon, por haber obtenido mayoría legal de sufragio.

Seguidamente procedió la Excelentísima Diputación a la elección de dos Secretarios, y verificada la votación por papeletas con las mismas solemnidades que las anteriores

el Sr. Presidente practicó el escrutinio que dió el siguiente resultado:

Tomaron parte en la votación veintidos Sres. Diputados, con motivo de haberse ausentado el Señor Junco con la correspondiente licencia.

Obtuvieron votos para aquellos cargos:

D. Casimiro Junco. . . . . 22  
D. Blas Gallego. . . . . 22

*Para suplentes.*

D. Mariano Blanco. . . . . 22  
D. Antonio Fernandez Castilla. 22

El Sr. Presidente proclamó Secretarios de esta Excm. Diputación á los Sres. D. Casimiro Junco y Don Blas Gallego y suplentes á los señores D. Mariano Blanco y D. Antonio Fernandez Castilla por haber obtenido la mayoría legal de sufragios.

Seguidamente el mismo Sr. Presidente dió posesion de sus respectivos cargos á los Sres. D. José Antonio Lopez, D. Santiago Jalon y D. Blas Gallego, anunciando que quedaba legal y definitivamente constituida la Excm. Diputación provincial de Palencia.

El Sr. Lopez, despues de ocupar la silla presidencial, manifestó su gratitud á todos los Sres. Diputados por la señalada distinción con que le honraban al exaltarle por segunda vez á tan honorífico puesto. Espuso S. S. los propósitos que le animaban en bien de la Representación de la provincia, consagrando de paso un recuerdo de gratitud hacia la anterior Diputación, sobre cuya gestión anunció que se ocuparía desde los bancos de los Sres. Diputados, y terminó rogando á los Sres. Diputados le prestasen su cooperación para desempeñar su delicada misión con el acierto necesario.

En este estado el Sr. Presidente levantó la sesión, convocando la siguiente para las doce del día 4 y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Casimiro Junco.—Blas Gallego.—Angel Ruiz Sierra.

*Ayuntamiento constitucional de Palencia.*

Don Cirilo Tegerina, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que el jueves 14 del corriente á las doce de su mañana en la sala capitular municipal, se arrendarán en público remate los pastos del monte viejo de esta Ciudad, bajo la tasación y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Palencia 7 de Noviembre de 1872.—Cirilo Tegerina.

*Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.*

En los días 15 al 20 del cor-

riente ambos inclusive se hace la recaudación del primero y segundo trimestres del repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico.

Lo que se hace saber á los hacendados forasteros para que se presenten en casa del Sr. Regidor sindico de este Ayuntamiento á satisfacer lo que les ha correspondido por las utilidades de las fincas que poseen en el término de esta villa, en la inteligencia que pasado dicho término se procederá á su exacción con arreglo á instrucción.

Torremormojón 5 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Juan Garcia de la Fuente.

*Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.*

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido se venden en pública subasta 200 fanegas de trigo procedentes del Posito de este pueblo, cuyo remate tendrá lugar en la casa Consistorial el domingo siguiente mas próximo al en que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial; el trigo de buena calidad y de la cosecha del presente año; lo que se anuncia en el periódico oficial para que las personas que deseen tomar parte en la subasta acudan dicho día á la citada casa Consistorial.

Requena de Campos 6 de Noviembre de 1872.—El Alcalde director del Establecimiento, Joaquin Gonzalez.

*Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.*

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo, dotada con seiscientas veintitico pesetas anuales pagadas por trimestres de los fondos municipales para la asistencia de ochenta familias pobres; quedando en libertad el facultativo para contratar particularmente con los vecinos pudientes.

Los que aspiren á ella, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldia en el término de 20 dias desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en conformidad á lo prevenido en el reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Villaherreros 4 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Miguel Medina.

*Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamudá.*

El Ayuntamiento que tengo la

honra de presidir, ha dispuesto en este dia, que para la cobranza del segundo trimestre del municipal y provincial de este distrito del presente ejercicio y año económico, y descubiertos del primer trimestre, atrasos del ejercicio que resó, se invite en primer lugar á los hacendados forasteros que tienen fincas dentro del radio de este término municipal, y contribuyentes morosos de este distrito, que, desde el dia 10 del mes actual, al 13 inclusive, está abierta la recaudación de los referidos fondos en la casa de su recaudador D. Eugenio Hueso, desde las 8 de la mañana á 5 de su tarde, advirtiendo á los contribuyentes, que pasado este término, se procederá con energía contra los morosos por la vía de ejecución.

San Salvador de Cantamudá 4 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, José Gutierrez.—Por su mandado, Tomás Ibañez, Secretario.

*Juzgado municipal de Requena de Campos.*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en término de treinta dias contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Requena de Campos 31 de Octubre de 1872.—El Juez municipal, Baltasar Martín.

**CUERPO NACIONAL**

**DE INGENIEROS DE MINAS.**

*Distrito de Valladolid.*

Relación de las operaciones facultativas que deberán practicarse por el Sr. Ingeniero de Minas Don Enrique Cantalapiedra y Auxiliar facultativo D. Eduardo de los Reyes en los términos y dias que se espresan á continuación.

Del 16 al 20 de Noviembre.

Registro titulado Industria sito en la cuesta del Molino del término de Mave. Lindando al N. con terrenos comunales del referido pueblo, al E. con tierra labrantia de Venancio Garcia y Gil Garcia, al S. con tierras de Gavino Fuente, Manuel Muñoz, Herederos de Mateo Dominguez y terreno comun, al O. con camino concejil de dicho pueblo y tierra de Francisco Garcia y Juan Aparicio.

Del 21 al 25 de idem.

Registro titulado La Esperanza, sito en Matabustillos y la Rasa del término de San Cebrian de Mudá. Lindando al N. con la mina Au-

relia, al S. con el joven Sapdali y joven Jaime, al E. con la Regalada y al O. con el joven Sandalio y Manchega.

Valladolid 4 de Noviembre de 1872.—El Ingeniero Jefe, Luis Fernandez Loygorri.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**BELEDADORAS.**

En Palencia, calle de los Soldados, número 33, se construyen con algunos adelantos á todas las condiciones en el dia, tanto en la economía del personal como en el precio.

Dirigirse á Marcos Montoya, constructor de Fábricas de Harinas. núm. 66.

**MOLINO EN VENTA.**

Se vendió un Molino harnero de fnda y sólida construcción, consta de alto y bajo, con espaciosas habitaciones para agregar un cernido á lo que pueda moler tres pares de piedras de excelente grano y bien montadas que el mismo tiene. Está situado sobre las aguas del río Burejo, término municipal de San Pedro de Moerhes, Valle de Ojeda, á 6 kilómetros de la Estación de Alar del Rey. La persona que quiera interesarse en su adquisición puede entenderse con su dueño D. Rafael Gomez Obeso, de Abia de las Torres. núm. 54. 6-6.

**ARRIENDO DE PASTOS.**

Se arriendan por la temporada de invierno los prados y sotos que tiene la dehesa de Bustocirio, en las que no ha habido ganados de primavera, ó se admiten en ellos ganados tan pronto á precios convencionales que se tratarán con el encargado de la referida dehesa, D. Santiago Merino Tejero, en Carrión de los Condes. núm. 38. 5-8.

Como á las 7 de la tarde del día 14, se presentaron 4 gitanos con malos caballos, tres escopetas, una pistola, y un puñal en el corral de Casimiro Termino, inmediato á la ermita de Villabizla, habiendo robado los efectos siguientes: Caballerías que robaron á Casimiro Termino.

Una mula de pelo rojo, hozalba, limpia, de pescuza, de ocho años, de traza de pie y manos, su alzada de siete cuartos poco mas ó menos.

Un macho cerrado, de doce á catorce años, pelo negro, una rozadura en el pescuero bastante grande, con una correa detrás de la oreja izquierda, herido de las cuatro extremidades, poblado de mucha cola, las dos son de labranza.

Efectos robados al ermitaño Manuel Madrid. Dos colchas de cama, ambas de lana, la una encarnado el fondo con cuadros verdes y la otra fondo encarnado con cuadros negros, las dos nuevas.

Cuatro sábanas de lino, nuevas, de dos anchos.

Dos pares de pantalones de hombre, el uno de paño negro de Astudillo, y el otro con franja encarnada á los costados y de color de café.

Un chaqueton, nuevo, negro, con cuello de terciopelo y ramos á la espalda.

Un sombrero ebato negro, corio de alas.

Dos bufandas, una nueva de tres colores negro, encarnado y de café, y la otra de los mismos colores, pero usada ya.

Una capa nueva, de Tarazona, de color oscuro, con embozos de pana y pelo vuelto.

Otro chaqueton de paño de Tarazona del mismo color que la capa.

Un pañuelo de seda que tiene á las márgenes muchas figuras de soldados y con flecos alrededor, su grandor vara en cuadro.

Un mantel grande de tres varas de largo, poco mas ó menos.

Dos escopetas, la una con la caja empalmada por arriba, y las dos de caja entera, con llaves de piston.

Se cree que los ladrones se hayan dirigido á Baltanás y desde allí á la feria de Mansilla. núm. 67.

Imprenta de Peralta y Menendez.